Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	GRUPO INMOBILIARIO ENLACE S.A.S.NIT. 900.992.616-7
Demandado	COLONIA INMOBILIARIA S.A.S. NIT. 901.048.515-7 NATALIA DEL CARMEN RUÍZ FUENTES C.C 1.017.187.061
Radicado	05001-40-03-014-**2022-01290**-00
Interlocutorio	694
Asunto	**Inadmite demanda**

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se servirá allegar constancia del pago de los servicios públicos, bien sea pago físico o transacción electrónica del mismo.
2. Se servirá indicar al Despacho el cobro de los intereses a partir del pago de los servicios públicos, fecha en la cual se inicia el cobro de los intereses a la parte demandas e indicara la tasa en la cual se liquidan y la fecha de causación de los mismos.
3. Se requiere al apoderado demandante para que suministre al Juzgado certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con los dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Articulo 28 de la Ley 1123 de 2007.
4. Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento al requisito enlistado. (Art. 89 C.G.P).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO MÍNIMA, promovida por **GRUPO INMOBILIARIO ENLACE S.A.S.** con NIT. 900.992.616-7 en contra **COLONIA INMOBILIARIA S.A.S.** con NIT. 901.048.515-7 y **NATALIA DEL CARMEN RUÍZ FUENTES** con C.C. 1.017.187.061

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

JULÍAN GREGORIA NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b813c83c4466ba1f42f99f0fe2dad8e4802a7f4662eb1db77e64628b0f62d6**
Documento generado en 10/04/2023 09:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica